

INFORME SECRETARIAL: Cali, 31 de mayo de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 570

Radicación Nro. 2022-66

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovida a través de apoderado judicial por **JULIAN ANDRES LAMOS SOTO y JULIANA MARIELA GONZALES VARGAS**, ambos mayores de edad, en representación de sus menores hijos ISAAC y MARIANA LAMOS GONZALES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No se indica en la demanda el domicilio de los interesados y por extensión el de sus hijos, requisito distinto de la dirección a afectos de notificación. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. No se indica en la demanda de qué forma se mejoraría la calidad de vida de los menores beneficiarios del patrimonio de familia, en relación con la condición actual, según lo indicado en el hecho cuarto de la demanda. (Art. 82-5 C.G.P.).
3. En el acápite de notificaciones sol se indica una dirección de correo electrónico cuando son dos los demandantes, sin que el correo electrónico del uno supla el del otro. (Art. 6-1 Decreto 806/2020).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado

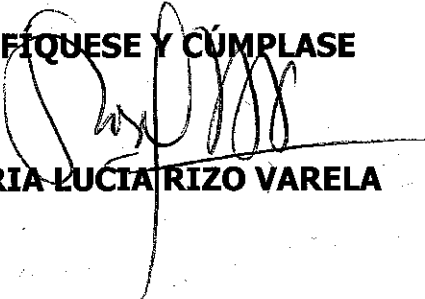
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores JULIAN ANDRES LAMOS SOTO y JULIANA MARIELA GONZALES VARGAS, en representación de sus menores hijos ISAAC y MARIANA LAMOS GONZALES.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. YHONATHAN GUEVARA RESTREPO, identificado con C.C. No. 1143927419 y la tarjeta de abogado No. 342557 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 91

Fecha: 7 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario